

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de mayo de dos mil quince.-----

VISTO para resolver el expediente de Inconformidad número 001/2015.-----

RESULTANDO

1. El veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito de la misma fecha suscrito por el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** (fojas 1 a 11 del tomo I), personalidad que acreditó con la copia certificada de la escritura pública noventa y ocho, de diez de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Cristina Osorio Morales, notaria pública número treinta y tres, de Torreón, Coahuila (fojas 13 a 21 del tomo I), por medio del cual presentó **inconformidad** en contra del Fallo relativo a la partida 13, emitido el veintitrés de febrero del presente año, en la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL"**.-----

2.- El mismo veintisiete de febrero de dos mil quince, se recibió el escrito de igual fecha, por medio del cual el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, solicitó que todas las notificaciones que se practicaran a su representada, aún las de carácter personal se realizaran por correo electrónico (foja 106 del tomo I).-----

3. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil quince, se determinó admitir a trámite la inconformidad referida en el numeral uno del presente apartado de Resultandos, se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en cuanto a las pruebas que ofreció, se

Elaboró: Irma ~~Solis~~ Munguía



tuvo por admitida la consistente en el expediente formado para resolver sobre la partida trece del proceso de licitación controvertido y por ofrecidas las restantes, así como por autorizado como medio para oír y recibir notificaciones los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]. Asimismo, se decretó como improcedente la suspensión provisional del procedimiento de la Licitación Pública Nacional (Presencial) que nos ocupa (fojas 157 a 159 y vuelta del tomo I), proveído que le fue notificado a la inconforme por conducto del Licenciado Guillermo Cantú González, el tres de marzo del mismo año, mediante oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/068/2015, enviado a las referidas cuentas de correo (fojas 162 a 168 del tomo I).-----

4. El dos de marzo del presente año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/066/2015, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y Convocante del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, rindiera su informe previo, en el que informara el estado que guardaba el procedimiento de la licitación objeto de inconformidad, el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicados con la determinación que se adoptara en la resolución del presente procedimiento, el monto de los recursos económicos autorizados para la licitación de mérito, y en su caso el monto del contrato adjudicado, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde y las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme (foja 160 y vuelta del tomo I).-----

5.- Paralelamente el mismo dos de marzo del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/067/2015, se solicitó a Director Fiduciario de esta entidad como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, además



2051

aquéllas ofrecidas por el inconforme, incluyendo la totalidad de las constancias del referido procedimiento concursal (foja 161 y vuelta del tomo I).-----

6. El cinco de marzo del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/EHT/050/2015, de cuatro del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Ernesto Herrera Tovar, Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-ARQ/06/780/066/2015 (fojas 170 y 171 del tomo I).-----

7. Por acuerdo de seis de marzo del año en curso, se tuvo por recibido el oficio GCA-22-2015 suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., mediante el cual rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad, el nombre y datos del tercero perjudicado, el monto autorizado del procedimiento de contratación, el origen de los recursos y las razones para la improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por la inconforme, además, se ordenó correr traslado con la inconformidad promovida a la persona moral Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V., señalada como tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese (fojas 173 a 207 del tomo I), proveído que le fue notificado al apoderado legal de esta última el veintitrés de marzo del mismo año, a través del oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/084/2015, estableciendo un plazo de seis días hábiles siguientes a la recepción del mismo, para hacer uso de dicho derecho, periodo que transcurrió del veinticuatro al treinta y uno de igual mes y año, sin que hubiera ejercido el referido derecho (foja 2095 a 2126 y vuelta del tomo V).-----

8. El nueve de marzo de dos mil quince, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa inconforme, en atención a que no se cumplieron íntegramente los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (fojas 202 a 207 del tomo I), lo anterior le fue notificado a la promovente el doce del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-ARQ/06/780/085/2015 (fojas 1625 a 1629 del tomo V).-----



9. El once de marzo del año en curso, se recibió el oficio FPSB/EHT/056/2015, de diez del mismo mes y año, suscrito por el Doctor Ernesto Herrera Tovar, Apoderado de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual proporcionó los datos del representante legal de la persona moral Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V. (fojas 208 y 209 del tomo I).-----

10. Por oficios GCJ-189-2015 y GCJ-202-2015, de once y doce de marzo del año en curso, respectivamente, el Subdirector de Negocios Fiduciarios Públicos de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido (fojas 211 del tomo I a 1621 del Tomo IV y 1648 a 2090 del Tomo V), probanzas que por Acuerdo de veinte del mismo mes y año, se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por la accionante (fojas 2091 a 2093 del Tomo V), proveído que le fue notificado a la inconforme por conducto de su Representante Legal, el veintiséis de marzo del presente año, al que además se adjuntó el oficio mencionado en primer término (fojas 2127 a 2131 del tomo V).-----

11. El nueve y diez de abril del año en curso, se les concedió a las personas morales **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V., respectivamente el término de tres días para formular alegatos (fojas 2135 a 2139 del tomo V), el cual feneció el catorce y quince del mismo mes y año, en su orden; haciendo uso de ese derecho únicamente la persona moral mencionada en primer término (fojas 2140 a 2144 del tomo V).-----

12. Por acuerdo de veinticuatro de abril del presente año, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V.**, para manifestar lo que a sus intereses convenga en relación con la inconformidad de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, asimismo, se le hizo efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de seis de abril del año en curso, el cual le fue notificado el cuatro de mayo del mismo año (fojas 2146 a 2148 del tomo V).-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2152
Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

13. El ocho de mayo del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 2146 del tomo V).-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 inciso D y penúltimo párrafo y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; actualmente vigente de conformidad a lo dispuesto en los párrafos primero y tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta.--

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición en el procedimiento de contratación que nos ocupa, según se advierte del acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el cinco de febrero de dos mil quince (fojas 267 a 301 del tomo I), por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.-----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones,

Elaboró: Irma Soledad Munguía

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo.-----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el veintitrés de febrero de dos mil quince**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veinticuatro de febrero, al tres de marzo de dos mil quince**, sin contar los días **veintiocho de febrero y primero de marzo del mismo año** por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintisiete de febrero de dos mil quince**, como se acredita con el acuse de recibo visible en la foja 1 del tomo I del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna.-----

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **Licenciado Guillermo Cantú González**, acreditó contar con facultades suficientes de Representante Legal de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, a través de la copia certificada de la escritura pública noventa y ocho, de diez de marzo de dos mil diez, otorgada ante la fe de la Licenciada Ana Cristina Osorio Morales, notaria pública número treinta y tres, de Torreón, Coahuila (fojas 13 a 21 y vuelta del tomo I).-----

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:-----

1. El veintiuno de enero de dos mil quince, Nacional Financiera, S.N.C., I. B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE

Elaboró: Irma Solís Munguía

MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL”.

2. El treinta de enero del presente año, se celebró la junta de aclaraciones.
3. El cinco de febrero del año en curso, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Seguido el procedimiento el veintitrés de febrero de dos mil quince, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 11 del tomo I), que son del tenor literal siguiente:

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

PRIMER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.- En las bases de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006HIU002-N1-2015, específicamente en el punto 3.1.2, relativo a la EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS, se señala en tres diferentes incisos lo siguiente:

Inciso a1.- Demostrar mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos, mediante la presentación de contratos o escritos en los que se observen los datos del cliente y el servicio contratado. En dicho inciso se aclara que se obtendrá el máximo de puntos posibles a quien acredite "...hasta un máximo de 5 años de experiencia, período que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado...".

Cabe destacar que en este inciso Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. obtuvo el máximo de puntos posibles, es decir, 9 (nueve) puntos, con lo cual quedó acreditado este punto.



...

Inciso a3.- Se pide demostrar el cumplimiento de contratos de servicios similares a los requeridos, esto mediante la presentación de escritos en los que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales. Y dice la convocatoria textualmente: "Se asignará el máximo de puntos al 'Licitante' que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos. NO se otorgaran (sic) puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio".

Es al valorar este punto específico donde mi representada fue afectada, pues la convocante incurrió en una incorrecta valoración de las pruebas aportadas por Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. al asignar sólo 6 (seis) de 12 (doce) puntos posibles, apreciación errónea que se entenderá mejor con los siguientes argumentos.

Klyn's Farmacias, S.A. de c.v. ofreció como pruebas documentales para demostrar el mayor tiempo prestando servicios similares a los licitados, especialidad en la prestación y satisfacción de sus clientes, es decir, el cumplimiento a los requerimientos de los incisos a1, a2 y a3 antes señalados, con lo siguiente:

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre mi representada y Mediaccess S.A. de C.V. HSBC, cuya vigencia es indefinida e inició desde el año 2006.
- Carta emitida por Mediaccess S.A. de C.V. HSBC, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con Vitamédica S.A. de C.V., con vigencia indefinida e iniciada en el año 2010.
- Carta emitida por Vitamédica, S.A. de C.V. manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, SA de C.V.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Bannrural**, con vigencia de enero a diciembre del año 2012.
- Carta emitida por **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Bannrural**, respecto del contrato señalado en el párrafo anterior, vigente en 2012, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, SA de C.V.
- Contrato de prestación de servicios celebrado con **Nacional Financiera S.N.C. Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Bannrural**, con vigencia de marzo a diciembre del año 2013.



- Carta emitida por **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, respecto del contrato señalado en el párrafo anterior, vigente en 2013, manifestando su plena conformidad y satisfacción con los servicios recibidos por parte de Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.
- Carta emitida por **Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C.**, donde se manifiesta la existencia del contrato que dicha persona moral tiene celebrado con Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., vigente desde el año 2010, y donde también se hace constar la satisfacción de dicho cliente con los servicios recibidos por parte de mi representada.
- Carta emitida por **Clínica La Amistad, S.A. de C. V.**, donde se manifiesta la existencia del contrato que dicha persona moral tiene celebrado con Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., vigente desde el año 2008, y donde también se hace constar la satisfacción de dicho cliente con los servicios recibidos por parte de mi representada.

De los documentos que he relacionado en las viñetas anteriores, queda plenamente demostrado que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. tiene más de 5 años de experiencia en la prestación de los servicios de suministro de medicamentos, idénticos o similares a los servicios licitados; asimismo demostró que tiene al menos 5 clientes que reciben dichos servicios satisfactoriamente, a saber:

- 1) Mediaccess S.A. de C.V. HSBC desde 2006, por lo menos;
- 2) Vitamédica S.A. de C.V. desde 2010 por lo menos;
- 3) **Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural**, a quien se ha prestado servicios desde hace más de 5 años, pero para efectos prácticos se acompañaron dos contratos, el primero vigente desde 2012;
- 4) Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., desde 2010, por lo menos; y
- 5) Clínica La Amistad, S.A. de C.V., desde 2008, por lo menos

Pese a la suficiencia de las pruebas presentadas, "Nafin" hizo una incorrecta valoración de éstas y otorgó sólo 6 de los 12 puntos posibles a mi representada, porque consideró que Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. sólo había demostrado que sólo 1 ó 2 clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos por mi representada. Esto porque a decir de la convocante las cartas relativas a los dos contratos de "Nafin", fueron suscritas por el **Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte**, [REDACTED] quien es el responsable de verificar los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes, y servidos de suministro de medicamentos a los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango.

Sin embargo, insisto "Nafin" hizo una valoración indebida de las pruebas, porque como se señaló, mi representada exhibió pruebas de la existencia de 5 (cinco) contratos iguales a aquel licitado (suministro de medicamentos), relativos a 5 (cinco) clientes distintos, los cuales manifestaron, TODOS, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V.



El argumento que esgrimió "Nafin" para desechar la validez de las 2 (dos) cartas relativas a la satisfacción que manifestó la propia "Nafin" respecto de los servicios recibidos por mi representada durante los años 2012 y 2013, resulta totalmente ineficiente, puesto que, suponiendo, sin conceder, que así fuera, de todas maneras Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. exhibió pruebas suficientes para demostrar fehacientemente que tiene más de 3 contratos celebrados, desde hace más de 5 años, con por lo menos 3 clientes totalmente satisfechos.

Hago un paréntesis para llamar la atención de esa Secretaría a la que dirijo mi queja, a fin de no dejar de lado que en materia que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes ya citados, son consensuales, es decir, para su validez o existencia NO ES NECESARIO QUE SE DOCUMENTEN. Por lo tanto, sería un grave error no considerar los contratos celebrados por mi representada con Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Clínica La Amistad, S.A. de C.V., puesto que acompañamos sendas cartas con las que se prueba su existencia y la satisfacción de dichos clientes, de tal manera que si al asignarse sólo 6 de los 12 puntos posibles a mi representada se están dejando de considerar los contratos aludidos, no cabe duda que "Nafin" está incurriendo en una falta completa de valoración de pruebas, debido a una falta total de técnica jurídica.

Continuando con los motivos de mi inconformidad, insisto en que la incorrecta valoración de pruebas por parte de "Nafin" se actualiza, incluso se agrava, al no ponderar correctamente el alcance probatorio de las 2 (dos) cartas firmadas por el [REDACTED]. En efecto, como ya se indicó, el [REDACTED] es el Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte, y es él el responsable de constatar a favor de la propia "Nafin", que los derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural en la Región Lagunera de Coahuila y Durango, estén recibiendo correcta y puntualmente, por parte de los proveedores como mi representada, los servicios hospitalarios, servicios de consulta y gabinetes, y servicios de suministro de medicamentos.

Por tanto, "Nafin" se equivocó al dejar de lado el verdadero alcance probatorio de las cartas suscritas por el [REDACTED] pues como podrá apreciar esa Secretaría de la Función Pública, es el mencionado [REDACTED] la persona física idónea para emitir un juicio de valoración sobre los servicios recibidos por Klyn's Farmacias, S.A. de C.V., pues también es la persona que coordina dichos servicios personalmente, no a través de terceros.

La calidad de autorizado por parte de "Nafin" para coordinar los servicios que reciben los derechohabientes, no sólo se aprecia de la firma de las cartas mencionadas, sino también en el punto 2.16 del Anexo 1 de la convocatoria de la licitación (la de 2015 y las de años anteriores), donde puede leerse textualmente:

"La Farmacia deberá obtener la autorización del coordinador médico facultado por FPSB para surtir recetas médicas cuyo importe total sobrepasen los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) precio neto ya con el descuento incluido, en la inteligencia de que la convocante no se responsabilizará por el pago correspondiente por las recetas médicas que no reúnan este requisito."



Esto demuestra que el coordinador médico es, para efectos del cumplimiento de las obligaciones de los contratos de servicios licitados, la persona más allegada a los proveedores del servicio y a los derechohabientes del Sistema Banrural, algo que soslayó por completo "Nafin", lo cual se agrava más si consideramos que es la propia licitante quien entiende mejor las funciones del [REDACTED] en la relación contractual que existe, y ha existido por más de 5 (cinco) años consecutivos entre Klyn's Farmacias, S.A. de C.V. y Nacional Financiera S.N.C Fiduciaria en el fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural.

Como verá esa Secretaría de la Función Pública, estas razones que he esgrimido anteriormente son suficientes para revocar la resolución de "Nafin" sobre la Licitación Pública Nacional Presencial LA-006HIU002-N1-2015, respecto de la partida 13, porque se afectaron visiblemente los derechos de Klyn's Farmacias, SA de C.V., quien en atención a los principios de justicia y legalidad, debió ser la ganadora de dicha licitación.

A continuación se transcriben algunas partes de los artículos 29, 36 Y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para sustentar los anteriores argumentos:

...

SEGUNDO ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.- Independientemente de la incorrecta valoración de las pruebas y de su alcance, "Nafin" incurre en violaciones de los derechos de mi representada al no atender al texto de la propia convocatoria en la cual supuestamente se basó para negar el contrato licitado a Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.

En efecto, en ninguna parte de la convocatoria en mención, se hace referencia a que los requisitos técnicos señalados en el punto 3.1.2, incisos al, a2 y a3, deba ser a través de contratos y cartas, es decir, en ningún caso se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente, un contrato acompañado de una carta.

De la redacción de la propia convocatoria podrá observar esa Secretaría que nunca se solicita el requisito de acompañar esos dos documentos por cada cliente, con lo cual, la resolución de "Nafin" está totalmente alejada del principio de legalidad, que el obliga a resolver única y exclusivamente dentro del marco legal establecido en la propia convocatoria, sin inferir ninguna circunstancia, sin ir más allá de lo expresamente señalado por la convocante.

Este segundo argumento de inconformidad también se robustece con los principios legales establecidos en los artículos 29, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cuyo texto me remito para evitar repeticiones innecesarias.

TERCER ARGUMENTO DE INCONFORMIDAD.- Aunado a lo expresado en el segundo argumento anterior, afirmo que tampoco existe en el texto completo de la convocatoria, una restricción para que sean tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED]



en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte. Es decir, más allá de la ligera resolución adoptada por "Nafin", lo que debió analizarse es si el citado [REDACTED] era la persona idónea para opinar sobre los servicios recibidos, y si existía algún argumento EXPRESAMENTE CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA QUE IMPIDIERA TOMAR EN CUENTA SUS AFIRMACIONES.

Y como se ha mencionado, no es cierto que exista una disposición que expresamente rechace el valor de una prueba de esa naturaleza..."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas; **I.** El expediente formado para resolver sobre la partida 13 en el proceso de licitación que nos ocupa; además adjuntó los siguientes documentos en copia simple: **II.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Mediaccess, S.A. de C. V., el dieciséis de junio de dos mil seis (fojas 23 a 33 del tomo I); **III.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Vitamédica, S.A. de C. V., el diecisiete de mayo de dos mil diez (fojas 34 a 43 del tomo I); **IV.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la sociedad **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el cuatro de enero de dos mil doce (fojas 44 a 56 del tomo I); **V.** Contrato de prestación de servicios de suministro de medicamentos celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural y la persona moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, el veintiocho de febrero de dos mil trece (fojas 57 a 73 del tomo I); **VI.** Contrato de prestación de servicios celebrado entre las empresas **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Quálitas Compañía de Seguros, S. A. de C.V., el nueve de marzo de dos mil siete (fojas 74 a 81 del tomo I); **VII.** Formato de interés en participar en la junta de aclaraciones, de fecha veintinueve de enero de dos mil quince, suscrito por el licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la inconforme, en el que expresó su interés en participar en la Licitación Pública Nacional (Presencial) LA-006HIU002-N1-2015 (foja 22 del tomo I); **VIII.** Convocatoria del proceso concursal que nos ocupa, y del Anexo 1 referente a la Partida 13 Torreón, Coahuila (fojas 83 a 120 del tomo I); **IX.** "FORMATO DE ACUSE DE RECIBO DE LA DOCUMENTACION DISTINTA A LA PROPOSICION y REQUISITOS TECNICOS y ECONOMICOS (foja 121 del tomo I); **X.** "FORMATO PARA ACUSE DE RECIBO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48 FRACCION I DEL REGLAMENTO", de cinco de febrero de dos mil



quince, suscrito por el Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la sociedad **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**; (foja 122 y 123 del tomo I); **XI.** Acta de Fallo (fojas 124 a 155 del tomo I), los últimos cinco documentos correspondientes a la Licitación Pública Nacional (presencial) LA-006HIU002-N1-2015; **XII.** La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado dentro de este procedimiento de inconformidad, en todo lo que favorezca a su representada; y, **XIII.** La presuncional, en su aspecto legal y humano, en cuanto favorezcan a su representada.-----

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad y coincidentes con las documentales públicas remitidas por la Convocante a esta autoridad (fojas 249 del tomo I a 1621 del tomo IV y 1649 a 2090 del tomo V), en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, y son aptos para acreditar que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el procedimiento de contratación referido; el nombre de los licitantes y los documentos que presentaron como parte de sus propuestas para la partida 13 del procedimiento concursal que nos ocupa, el resultado de las evaluaciones Técnica, Administrativa y Económica; los puntos otorgados como resultado de la evaluación a las empresas **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y Farmacias Benavides, S.A.B., de C.V., y que se dio a conocer el Fallo a los participantes de la Licitación que nos ocupa, asimismo en cuanto a la prueba Presuncional legal y humana que ofrece, una vez analizada en la presente resolución se determinará si le favorece a la inconforme.-----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala el inconforme.-----



a) La Convocante efectuó una incorrecta evaluación de las pruebas aportadas por **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** ya que para cumplir con el inciso a3 de la Convocatoria, exhibió cinco contratos iguales al licitado (suministro de medicamentos), relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V., no obstante le asignó sólo seis de doce puntos posibles, porque consideró que sólo había demostrado que uno o dos clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos.-----

b) La Convocante no atendió al texto de la Convocatoria, ya que en ninguna parte de ésta se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta de cumplimiento del mismo.-----

c) En la Convocatoria no existe restricción alguna para que sean tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte.-----

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.-----

1.- Esta unidad administrativa aborda el motivo de disenso identificado con el inciso b), del Considerando anterior, el cual deviene **infundado**, al tenor de las siguientes consideraciones:-----

En esencia, esgrime la empresa inconforme que la Convocante no atendió al texto de la Convocatoria, ya que en ninguna parte de ésta se obliga a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta de cumplimiento del mismo.-----

En ese sentido, en aras de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente precisar lo establecido en la Convocatoria respecto a la **EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**, para lo cual se transcriben los subnumerales a1 y a3, del numeral 3.1.2., los cuales indican (fojas 83 a 120 del tomo I):-----



3.1.2 EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.
- EN ESTE NUMERAL SE OTORGARAN UN MÁXIMO DE 18 PUNTOS, PARA EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD Y UN MÁXIMO DE 12 PUNTOS PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. (Que se distribuyen en el punto 3.1.2, incisos a1, a2 y a3)

REF:	Aspectos a acreditar	Documento que deberán presentar los licitantes para obtener puntos.	Evaluación	Puntos máximos a otorgar
a1	Experiencia: Mayor tiempo prestando servicios similares a los requeridos	Relación firmada por el representante legal del licitante conforme al formato <u>RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS</u> , incluido en este punto, de contratos o escritos, y fotocopia de las partes de cada contrato u original de escritos en las que se observe al menos: a) Razón social del cliente. b) Descripción del servicio. c) Período o vigencia de prestación de servicios. d) Localidad (lugar donde se proporciona u otorga el servicio) e) Firma del cliente.	Se asignará el máximo de puntos, al "Licitante" que acredite hasta un máximo de 5 años de experiencia, período que será computable siempre y cuando el participante presente los contratos que amparen sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un mismo año se tenga más de un contrato.	<u>9.0</u>

LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA

			De tres a cinco años Porcentaje 100%	9
			De uno a dos años Porcentaje 50%	4.5
			Menos de un año Porcentaje 0%	0

a3	Cumplimiento de Contratos de servicios similares a los requeridos, tanto públicos como privados a los que se les haya ofrecido los servicios referidos en el "ANEXO TECNICO"	A efecto de obtener puntos en cumplimiento de contratos, deberá indicar con una X en la relación mencionada, si entrega escrito de cumplimiento por cada contrato, indicando su fecha de expedición, así como fotocopia del escrito en el que el cliente manifieste el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales.	Se asignará el máximo de puntos al "Licitante" que acredite el cumplimiento de hasta 5 contratos. NO se otorgaran puntos a los contratos y/o escritos que no especifiquen el lugar o localidad de la prestación del servicio	<u>12</u>
----	--	---	---	-----------

LOS PUNTOS SERÁN REPARTIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA

			Tres a cinco contratos Porcentaje 100%	12
			Uno o dos contratos Porcentaje 50%	6
			Cero contratos Porcentaje 0%	0

Formato

RELACION DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Ref	Descripción del documento	Nombre o Razón social del	Descripción del servicio	Importe de la	vigencia	Por cada contrato presentado, documento con el que acredita su
-----	---------------------------	---------------------------	--------------------------	---------------	----------	--

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

	fotocopia de contrato	Escrito original o escaneado	cliente	contratación	Del			Al			cumplimiento.	
					Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Escrito original de satisfacción del servicio	Fecha de expedición
1												
2												
3												
4												
5												
Nombre y Firma del representante legal del licitante												

Como se observa, en los numerales de la Convocatoria transcritos anteriormente se estableció con toda claridad que uno de los requisitos a satisfacer por los licitantes, consistía en demostrar que cuentan con experiencia y especialidad en servicios similares al objeto de la licitación pública de que se trata, para lo cual era necesario presentar los contratos que ampararan sus servicios por año calendario prestado, sin importar que en un mismo año se tuviera más de un contrato, y además, por cada contrato presentado deberían anexar fotocopia del escrito en el que el cliente manifestara el cumplimiento total y a su entera satisfacción de las obligaciones contractuales.-----

De lo antes expuesto, se advierte que contrario a lo que afirma la inconforme, en el pliego concursal se estableció claramente que por cada contrato presentado el licitante tenía que anexar el documento correspondiente, con el que se acreditara el cumplimiento a las obligaciones contractuales, lo que se corrobora con lo precisado en el formato que facilitó la Convocante titulado "**RELACIÓN DE CONTRATOS Y ESCRITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**"; en el que textualmente se precisó lo siguiente: "*Por cada contrato presentado, documento con el que acredita su cumplimiento*", por lo que su argumento en el sentido de que en ninguna parte del pliego concursal se obligaba a los licitantes a acompañar, por cada contrato o cliente una carta, resulta infundado.-----

2.- Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad identificados en incisos a) y c) del Considerando Séptimo en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Elaboró: Irma Solís Munguía



Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos; ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”

En los cuales el inconforme tildó de incorrecta la evaluación de la Convocante a las pruebas aportadas por **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, ya que para cumplir con el inciso a3 de la Convocatoria, exhibió cinco contratos iguales al licitado (suministro de medicamentos), relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V., no obstante le asignó sólo seis de doce puntos posibles, porque consideró que sólo había demostrado que uno o dos clientes estaban satisfechos con los servicios recibidos, siendo que en la Convocatoria no existe restricción alguna para que fuesen tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] en su carácter de Coordinador Médico Regional del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, Región Centro Norte.-----

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna necesario atender las causas asentadas en el acta de fallo emitida el veintitrés de febrero del año en curso, que motivaron a la Convocante a otorgarle a la inconforme sólo seis puntos de doce posibles en el subnumeral a3 “cumplimiento de Contratos”, al evaluar los documentos que adjuntó a su propuesta técnica, documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HU002-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36, 36Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley", y del Apartado B, inciso h) REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN de la convocatoria a la licitación y con base en la evaluación efectuada por el área técnica de la convocante se presenta el dictamen de las proposiciones de los siguientes licitantes:

No.	NOMBRE DE LA EMPRESA
1	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.
2	HERRERA CAMPOS HNOS., S.A. DE C.V. (FARMACIA HERRERA)
3	FARMACIAS BENAVIDES SAS DE C.V.
4	FARMACIAS ABC DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
5	DEPA, S.A. DE C.V.
6	FARMACIAS DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.
7	FARMACIAS SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V.
8	FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.
9	COMERCIALIZADORA FARMAPRONGO, S.A. DE C.V.
10	GRUPO FARMACEUTICO Y ABARROTERO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
11	FARMACIAS FARMAPRONGO MG, S.A. DE C.V.
12	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
13	RICARDO RUBIO OTERO (FARMACIA REMEDIOS)
14	DRUGSTORE INCORPORATED SAPI DE C.V.
15	FARMACEUTICO EMPRESARIAL MARTINEZ S.A. DE C.V.
16	KLYNS FARMACIAS, S.A. DE C.V.
17	GRUPO FARMACIA ZAMORA, S.A. DE C.V.
18	FARMACIA ECONOMIK, S.A. DE C.V.

Se declaran DESIERTAS las siguientes partidas, porque no hubo proposiciones.

PARTIDA 7 SAN JUAN DEL RIO, QRO.

PARTIDA 16 GUADALUPE VICTORIA, DGO

PARTIDA 17 OAXACA, OAX

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) N0. LA-006HIJ002-N1-2015 LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 19 TECAMACHALCO, PUE.

PARTIDA 20 TLAXCALA, TLAX.

PARTIDA 21 TUXTEPEC, OAX.

PARTIDA 23 PAPANTLA, VER.

PARTIDA 29 EMILIANO ZAPATA, TAB.

PARTIDA 31 COMITÁN DE DOMINGUEZ, CHIS.

PARTIDA 32 JUCHITAN, OAX.

PARTIDA 33 SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIS.

PARTIDA 34 TAPACHULA, CHIS.

PARTIDA 35 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.

PARTIDA 38 CD. ALTAMIRANO, GRO.

PARTIDA 41 PACHUCA, HGO.

PARTIDA 59 AMECA, JAL.

PARTIDA 66 AUTLAN, JAL.

PARTIDA 82 COLIMA, COL.

PARTIDA 85 CIUDAD CONSTITUCIÓN, B.C.S.

PARTIDA 72 APATZINGAN, MICH.

PARTIDA 74 URIJAPAN, MICH.

PARTIDA 86 TENOSIQUEJE, TAB.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIJ002-N1-2015

LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

1. PROPOSICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS

A continuación se hace constar la relación de los licitantes cuyas proposiciones son DESECHADAS, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplien:

DICTAMEN LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO

I. PROPOSICIONES DESECHADAS

PARTIDA 1 CELAYA, GTO.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LA EMPRESA, MOTIVO DE DESECHAMIENTO, FUNDAMENTO. Row 1: FARMACIA SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V. NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA. FUNDAMENTO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION...

PARTIDA 4 QUERÉTARO, QRO.

Table with 3 columns: NOMBRE DE LA EMPRESA, MOTIVO DE DESECHAMIENTO, FUNDAMENTO. Row 1: FARMACIA SAN FRANCISCO DE ASIS, S.A. DE C.V. NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA. FUNDAMENTO: LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION...



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HU002-N1-2015
 LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 85
 TEPIC, NAY.

NOMBRE DE LA EMPRESA	MOTIVO DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTO
FARMACIAS FARMAPRONTO MG. S.A. DE C.V.	NO OBTUVO POR LO MENOS 45.00 PUNTOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA	LINEAMIENTOS PARA LA APLICACION DEL CRITERIO DE EVALUACION DE PROPOSICIONES A TRAVES DEL MECANISMO DE PUNTOS O PORCENTAJES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EMITIDOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CAPITULO SEGUNDO, SECCION CUARTA, DISPOSICION DECIMO, FRACCION I Y APARTADO A), FRACCION IV, REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2 PUNTO 2.5 Y APARTADO B, INCISO D), PUNTO 1.1 DE LA CONVOCATORIA.

II. PROPOSICIONES SOLVENTES

Las siguientes empresas cumplen con todos los puntos legales, técnicos y económicos solicitados en la convocatoria.

NO.	NOMBRE DE LA EMPRESA
1	HERRERA CAMPOS HERMANOS, S.A. DE C.V.
2	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
3	FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.
4	FARMACIAS ECONOMIK, S.A. DE C.V.
5	KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.
6	DRUGSTORE INCORPORATED, S.A.P.I. DE C.V.
7	FARMACIAS REMEDIOS RICARDO RUBIO OTERO
8	GRUPO FARMACEUTICO Y AGARROTERO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
9	COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DEL SURFESTE, S.A. DE C.V.
10	DEFA, S.A. DE C.V.
11	FARMACEUTICO EMPRESARIAL MARTINEZ, S.A. DE C.V.
12	GRUPO FARMACIA ZAMORA, S.A. DE C.V.
13	MEDICAMENTOS POPULARES DEL BAZAR, S.A. DE C.V.

Se incluye al final de esta acta, como Anexo 1 la cédula de 'Evaluación Técnica y Económica' y Anexo 2 'Cédula de Ajustes Aritméticos Realizados por la Convocante' de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en las partidas que corresponda.

A continuación se presenta los cuadros comparativos de las proposiciones bajo el esquema de puntos y porcentajes por cada una de las partidas que conforman la convocatoria, dando como resultado el siguiente fallo:

Handwritten signatures and initials

10 de 28



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA
BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIJ002-N1-2015
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 11
SALTILLO, COAH.

EMPRESA	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	98.000

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, *designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.*, por ser su proposición técnica y económica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$1,958,400.00 un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$783,300.00 setecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), ambos importes más IVA.

PARTIDA 12
SAN PEDRO, COAH.

EMPRESA	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	96.000

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, *designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.*, por ser su proposición técnica y económica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$916,000.07 novecientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos 07/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$366,000.67 trescientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.), ambos importes más IVA.

PARTIDA 13
TORREÓN, COAH.

EMPRESA	KLYN'S FARMACIAS S.A. DE C.V.	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	92.000	97.498

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, *designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.*, por ser su proposición técnica y económica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$32,600,000.00 treinta y dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$13,940,600.00 trece millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos 60/100 M.N.), ambos importes más IVA.

PARTIDA 14
ZACATECAS, ZAC.

EMPRESA	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
PTJ =TPT+PPE= Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	96.000

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 36 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, *designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V.*, por ser su proposición técnica y económica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$4,780,000.00 cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$1,912,000.00 un millón novecientos doce mil pesos 00/100 M.N.), ambos importes más IVA.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NÚM. LA-006HJUD02-N1-2015

LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

PARTIDA 85 TEPIC, NAY.

EMPRESA	FARMACIAS BENAVIDES S.A.B. DE C.V.
PTJ = TPT + PPE = Puntuación o unidades porcentuales totales de la proposición	98.003

De acuerdo con la evaluación de las proposiciones, tal y como lo señala el artículo 35 bis, punto I de la Ley, Nacional Financiera, S.N.C., Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, en apego al artículo 37 del mismo ordenamiento legal, designa licitante ganador a: FARMACIAS BENAVIDES, S.A.B. DE C.V., por ser su proposición técnica y económica solvente, prevaleciendo para el contrato el importe Máximo de \$5,873,600.00 (cinco millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y un importe Mínimo de \$2,269,440.00 (dos millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), ambos importes más IVA.

Se solicita a los licitantes ganadores presentar, para la elaboración del contrato, en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la fecha de este fallo, la siguiente documentación en original y copia para cotejo:

Persona Moral:

- a) Acta constitutiva de la empresa licitante y en su caso última modificación a la misma, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, luz, predial o agua).
- d) Poder notarial, en el que se acredite la personalidad y facultades del representante.
- e) Identificación oficial del representante únicamente se aceptará pasaporte vigente, credencial de elector, cédula profesional o cartilla del SMN.

Persona Física:

- a) Acta de Nacimiento.
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, luz, predial o agua).
- d) En su caso poder notarial, en el que se acredite la personalidad y facultades del representante.
- e) Identificación oficial del representante únicamente se aceptará pasaporte vigente, credencial de elector, cédula profesional o cartilla del SMN.

En caso de que resulte ganadora una proposición conjunta deberán apearse a lo establecido en el Artículo 44, penúltimo párrafo del RLAASSP.

3. OBSERVACIONES

Se informa a los licitantes que las proposiciones desechadas podrán ser recogidas en las oficinas del Fideicomiso ubicadas en Calzada de la Virgen No. 2799, Edificio "D", 2º Piso, Col. CTM Culhuacán, C.P. 04480, Delegación Coyoacán, México, D.F., una vez transcurridos 60 días naturales, en caso de no presentarse a recogerlas dentro de los siguientes 10 días hábiles, se procederá a su destrucción.

Handwritten signature

25 de 28



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA
BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIJ002-N1-2015
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 46 de "la Ley", el contrato será firmado en las instalaciones del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de la citada notificación de fallo, en el horario de las 9:00 a 14:00 horas, previo aviso al licitante ganador.

Para poder celebrar el contrato derivado de este proceso, el licitante ganador deberá registrar ante el SAT esta operación, al momento que le sea notificado este fallo o a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes, debiendo turnar copia de la respuesta de opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.

El licitante adjudicado que no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales no podrá firmar el contrato.

El licitante ganador deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato en las oficinas del Fideicomiso dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato.

Una vez notificado el fallo, sirva la presente como notificación a los licitantes, firmando y rubricando los participantes en todas las hojas del presente documento.

Servidor Público que emite el fallo:

C.P. VERÓNICA FLORES MORENO
Ejecutivo "B" de Negocios de
Fideicomisos Públicos.

Nombre y cargo del responsable de la evaluación:

DR. JOSÉ ÁNGEL SALAS LISCI
Coordinador Médico del Fideicomiso
Fondo de Pensiones del Sistema Banrural

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO
Coordinador Jurídico Consultivo
Área legal

26 de 26



NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL
FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA
BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HIJ002-N1-2015
LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

Los nombres y firmas de los que asistieron a este acto, son los siguientes:

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN O ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	MARGARITO CASTILLO GARZA castillo@farmaciasnageles.com.mx	
KLYN'S FARMACIAS, S.A. DE C.V.	ERICK CABRERA MORALES erick.cabrera@klyns.mx	
COMERCIALIZADORA FARMAPRONTO, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ javier.gil@grupofarmapronto.com	
FARMACIAS FARMAPRONTO MG, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ javier.gil@grupofarmapronto.com	
GRUPO FARMACÉUTICO Y ABARROTERO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	JAVIER GIL NUÑEZ javier.gil@grupofarmapronto.com	

POR LOS OBSERVADORES:

NOMBRE, RAZÓN O ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
FLORES Y REGALOS ANGELES, S.A. DE C.V.	RAÚL OLAETA A.	
SECRETARIO DEL SERVICIO MÉDICO ANEJUB	MARIO LÓPEZ LÓPEZ	
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F. A.C.	ANDRÉS E. PAREDES	
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL EN EL D.F. A.C.	HÉCTOR F. CARRILLO ENCISO	
GRUPO ANGELES, S.A. DE C.V.	DR. HUMBERTO GALLO HERMIDA	
ASOCIACIÓN DE JUBILADOS DE LA BANCA RURAL CENTRO-SUR	ALBERTO ARTEAGA COLÍN	

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 001/2015

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (PRESENCIAL) NO. LA-006HU002-N1-2015 LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHAHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL

POR LA CONVOCANTE

Table with 3 columns: NOMBRE, AREA, FIRMA. Rows include LIC. VERÓNICA FLORES MORENO, LIC. KARLA CRISTINA BERGANZA LÓPEZ, DR. JOSÉ ÁNGEL SALAS LISCI, LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO, and C.P. JAIME ENRIQUE ESPINOSA DE LOS MONTEROS CADENA.

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

Table with 2 columns: NOMBRE, FIRMA. Rows include C.P. MARCO ANTONIO CRUCES and L.C. LAURA GEORGINA GÓMEZ GONZÁLEZ.

FIN DEL FALLO

Handwritten signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures in the middle of the page.

Large handwritten signature on the bottom right.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

que la Convocante asignó dichos puntajes, en el caso concreto a la empresa ahora inconforme.-----

Tal es el caso del numeral "3.1.2 a3" Cumplimiento de Contratos, en el que no se motiva qué documentos de los exhibidos por la inconforme en su propuesta Técnica para cumplir con tales requisitos si fueron tomados en consideración para obtener seis puntos y cuáles no, así como la razón que sustenta dicha determinación, esto es, la Convocante omite detallar qué documentación no se consideró y la razón en la que descansa dicha decisión, de ahí que el Fallo en cuestión no satisfaga cabalmente el requisito de motivación que debe imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no contiene las razones en que se basó la Convocante para otorgar los puntajes en mención.-----

En efecto, pues en los procedimientos de licitación pública, las entidades y dependencias convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos de la convocatoria, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos de expresar los motivos que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión.-----

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo.---

Elaboró: Irma ~~Solis~~ Munguía

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2164
Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

Por su parte, la fracción II del mismo ordinal, dispone que también el Fallo deberá contener la relación de los licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones, que se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno y que en caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la Convocatoria.-----

Asimismo, al ser el Fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente:----

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

*...
V. Estar fundado y motivado..."*

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto.**-----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando el mecanismo de evaluación haya sido el de puntos y porcentajes, resulta indispensable que se haga constar no sólo la calificación obtenida en cada uno de los rubros y subrubros que se evaluaron, sino también la documentación que se tomó en consideración para asignar dicha calificación, o bien, en el supuesto de que la

Elaboró: Irma ~~Solis~~ Munguía



documentación exhibida no haya sido suficiente para recibir una ponderación, o no haya sido exhibida, o no cumpla con los requisitos solicitados en la Convocatoria, así deberá señalarse en el Fallo de que se trate.-----

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del por qué obtuvieron o no los puntajes consignados en el veredicto, máxime si se toma en consideración que de acuerdo a este criterio de evaluación, quien presenta mayor número de documentos o acredita mayor años de experiencia, es quien obtiene la mayor calificación.-----

Por ello, a juicio de esta autoridad el fallo impugnado carece de motivación, toda vez que de la revisión a éste no se advierten las razones especiales o particulares en que se apoyó la Convocante para asignar seis puntos en el Concepto "Cumplimiento de Contratos", numeral "3.1.2 a3", del Anexo 1 Evaluación Técnica y Económica, a la propuesta de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, que es la involucrada en la presente Litis, pues la simple expresión de los puntajes obtenidos, resulte insuficiente para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar los puntajes finales obtenidos y los motivos que tuvo la Convocante para desestimar los documentos que se exhibieron con el propósito de acreditar cualquiera de los rubros susceptibles de obtener una calificación,** son aplicable por analogía las siguientes tesis:-----

"Octava Época
Registro: 216650
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Abril de 1993
Materia(s): Común
Página: 255

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2165
Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**"

"Novena Época

Registro: 1012278

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011

Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC Sexta Sección -

Fundamentación y motivación

Materia(s): Común

Tesis: 991

Página: 2323

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción. **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**"

No siendo de tomarse en cuenta lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 211 a 223 del tomo I, del expediente en que se actúa, al señalar que al evaluar la propuesta de la inconforme por lo que hace al punto a3 Cumplimiento de Contratos, se le asignó seis puntos debido a presentó cuatro escritos con los que pretende acreditar que se prestó de manera satisfactoria los servicios a las empresas Axxa Assistance México, S.A. de C.V. y Clínica de Especialidades de La

Elaboró: Irma Solís Munguía

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

Laguna, S.C., y que sin embargo, de éstos no se anexaron los contratos correspondientes, por lo que al no existir constancia de que se hubiesen suscrito los mencionados contratos, no se le otorgaron puntos, y por lo que hace a los documentos o contratos que si se presentaron, no se incluyeron los escritos que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que por lo que respecta a los escritos de cumplimiento de obligaciones contractuales de Vitamédica Administradora, S.A. de C.V. y Servicios Hospitalarios del Norte, S.A. de C.V. (HOSPITAL AMISTAD), no se incluyeron los contratos correspondientes y que en cuanto a los escritos signados por el [REDACTED] [REDACTED] carecen de valor probatorio, ya que no contienen el membrete de la institución a la que supuestamente pertenece y refiere los contratos, además carece de facultades para realizar o emitir actos jurídicos en nombre y por cuenta de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, ya que no cuenta con poderes otorgados por la Fiduciaria; ello en atención a que no les está permitido a las Convocantes suplir las omisiones en que incurrieron sus actos, al rendir su informe circunstanciado de hechos.-----

En efecto, diversos criterios del Poder Judicial de la Federación sostienen que jurídicamente no está permitido a las áreas Convocantes enmendar en sus respectivos informes las consideraciones de hecho y de derecho que hubieren omitido al dictar el acto impugnado, ya que se dejaría a la accionante en completo estado de indefensión, pues se le privaría de la oportunidad de impugnar de manera adecuada razonamientos que no conoce y que le causan perjuicio.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios:-----

**Quinta Época
Registro: 327108
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
LXXI
Materia(s): Común
Tesis:
Página: 1893*

INFORME JUSTIFICADO, EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO. No está permitido a las autoridades responsables corregir en su

Elaboró: Irma Sofía Munguía

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

informe justificado, la violación del artículo 16 constitucional en que hubieren incurrido, al no citar en el mandamiento o resolución reclamados, las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

"Séptima Época

Registro: 255546

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

66 Sexta Parte

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis:

Página: 99

DEMANDA FISCAL, CONTESTACION DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO. Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b), del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ha sido ya expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor pueda hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**"

Por tanto, tales manifestaciones no desvirtúan la carencia de motivación del Fallo controvertido, por los razonamientos antes expuestos, toda vez que ha quedado acreditado que al emitir dicho acto, la Convocante omitió dar a conocer a la inconforme los documentos de su propuesta técnica tomados o no en consideración para asignarle seis puntos al evaluar el subnumeral a3, del numeral 3.1.2 de la Convocatoria, lo que le impidió al promovente conocer exactamente las razones por las cuales los documentos

Elaboró: Irma Solís Munguía

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

que exhibió para efecto de dar cumplimiento a tal punto no fueron suficientes para obtener el mayor puntaje.-----

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una ausencia de motivación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente.-----

Por último, esta unidad administrativa se abstendrá de pronunciarse respecto a si la inconforme para cumplir con el punto a3, del numeral 3.1.2 de la Convocatoria, **exhibió cinco contratos iguales al licitado (suministro de medicamentos), relativos a cinco clientes distintos, los cuales manifestaron, estar satisfechos con los servicios recibidos por Klyn's Farmacias S.A. de C.V., no obstante en el Fallo se le asignaron sólo seis de doce puntos posibles, siendo que en la Convocatoria no existe restricción alguna para que fuesen tomadas en cuenta como prueba las cartas de satisfacción suscritas por el [REDACTED] toda vez que es indispensable conocer en principio los motivos por los cuales la Convocante estimó que dicha documentación no cubrió los requisitos establecidos en la convocatoria, mas dicho conocimiento debe derivar de un nuevo acto administrativo y no, se reitera, del informe circunstanciado de hechos rendido por ésta.**-----

Considerarlo de otro modo, resultaría ocioso puesto que se estaría partiendo de premisas inciertas, pues esta resolutoria no puede verificar su afirmación, atendiendo al hecho de que se está ante la presencia de un impedimento material para entrar al análisis de los agravios supracitados.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:-----

Elaboró: Irma ~~90~~ Munguía



"Octava Época
Registro: 213013
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Núm. 75, Marzo de 1994
Materia(s): Común
Tesis: V.2o. J/87
Página: 55

CONCEPTOS DE VIOLACION POR VICIOS DE FORMA DEL ACTO RECLAMADO. SU PROCEDENCIA EXCLUYE EL EXAMEN DE LOS QUE SE EXPRESAN POR FALTAS DE FONDO (AUDIENCIA, FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO EN CITA). Cuando se alegan en la demanda de amparo violaciones formales, como lo son las consistentes en que no se respetó la garantía de audiencia o en la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado y tales conceptos de violación resultan fundados, no deben estudiarse las demás cuestiones de fondo que se propongan, porque las mismas serán objeto ya sea de la audiencia que se deberá otorgar al quejoso o, en su caso, del nuevo acto, que emita la autoridad; a quien no se le puede impedir que lo dicte, purgando los vicios formales del anterior, aunque tampoco puede constreñirse, a reiterarlo. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO."

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad lo aducido por el promovente en su escrito de inconformidad en el sentido de que los contratos como el celebrado con "Nafin" y los demás clientes, son consensuales, es decir, para su validez o existencia no es necesario que se documenten, por lo que a su consideración sería un grave error no considerar los contratos celebrados por su representada con Clínica de Especialidades de la Laguna, S.C., y Clínica La Amistad, S.A. de C.V., puesto que se acompañaron sendas cartas con las que se prueba su existencia y la satisfacción de dichos clientes; sin embargo, es de señalarse que esta autoridad advierte que fue en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos atañe, donde se exigió para demostrar el Cumplimiento de Contratos, que por cada contrato presentado el licitante tenía que anexar el documento correspondiente, con el que se acreditara el cumplimiento a las obligaciones contractuales, por tanto se arriba a la conclusión de que dicho motivo de inconformidad **deviene inatendible por extemporáneo**, al no haberse impugnado dentro del plazo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, que en lo conducente indica:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

De conformidad con el precepto legal antes transcrito, el término para impugnar la Convocatoria, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, misma que de acuerdo con el acta levantada al efecto por la Convocante (fojas 259 a 266 del tomo I), tuvo verificativo el treinta de enero de dos mil quince, consecuentemente, el término para inconformarse en contra de dicho acto concursal, transcurrió del treinta y uno de enero, al siete de febrero del mismo año.-----

En ese orden de ideas y toda vez que, como ya se vio, al haberse presentado el escrito de inconformidad en esta Área de Responsabilidades el veintisiete de febrero del presente año, resulta evidente que la inconforme consintió tácitamente los términos y condiciones de participación fijados en la Convocatoria y junta de aclaraciones, al no haber actuado dentro del término previsto para tal efecto en el invocado artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia de rubro y texto siguientes:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.- Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."

Por lo anterior, se reitera, el motivo de inconformidad que se analiza **deviene inatendible por extemporáneo**, razón por la cual, esta autoridad omite entrar al estudio de fondo del mismo.-----

NOVENO.- En relación al escrito de catorce de abril del año en curso, presentado por el **Licenciado Guillermo Cantú González**, Representante Legal de la Persona Moral **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** (fojas 2140 a 2144 del tomo V), mediante el cual formuló alegatos, esta unidad administrativa se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno, en virtud de que de hacerlo en nada cambiaría el sentido de la presente resolución.-----

Elaboró: Irma ~~Solis~~ Munguía



DÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo de la partida 13 de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultó fundada la inconformidad presentada por la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas, para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices:-----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de veintitrés de febrero de dos mil quince, únicamente respecto a la partida 13.-----
- Se efectúe la revisión integral de la propuesta técnica del licitante **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.** y proceda a la evaluación del subnumeral a3, del numeral 3.1.2. de la Convocatoria, tomando en consideración los requisitos que se establecieron en dicho pliego concursal y en la junta de aclaraciones, en relación con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando Intocada la evaluación del resto de los licitantes.-----
- Con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, debidamente fundado y motivado, que contenga las razones particulares por las que se asignaron o no los puntos a la inconforme al evaluar el subnumeral a3, del numeral 3.1.2 de la Convocatoria, debiendo señalar los documentos de la propuesta en que se apoye la Convocante para la asignación o no de puntos, a fin de que se adjudique el contrato del procedimiento concursal de mérito a aquel licitante que garantice al estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, en



términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado únicamente al inconforme y al tercero interesado, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Por los motivos expuestos en el numeral 1 del Considerando OCTAVO de esta resolución y de conformidad con lo previsto en la fracción II del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **declara infundado el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso b) del Considerando SEPTIMO.-**

TERCERO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el numeral 2, del Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundada la inconformidad promovida por el Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, en contra del Fallo de la partida 13 de la Licitación Pública Nacional (Presencial) número LA-006HIU002-N1-2015, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural para la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FARMACIA PARA SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A LOS DERECHOHABIENTES DEL FIDEICOMISO FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL"*, por lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Décimo de la presente resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 001/2015

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a Licenciado Guillermo Cantú González, Representante Legal de la empresa **Klyn's Farmacias, S.A. de C.V.**, y al Representante Legal de la persona moral Farmacias Benavides, S.A.B. de C.V.; en su carácter de tercero perjudicada, y hágase de su conocimiento que puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta resolución, que en su caso deberá presentarse ante la autoridad que la emite o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO. Notifíquese el sentido de esta resolución al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D, LIC.
ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, 5, 11 fracciones VI y XI, 68, 97, 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente es una versión pública del documento original, en la que se encuentran testadas las partes o secciones clasificadas, por tratarse de datos personales.

Elaboró: Irma ~~Solis~~ Munguía

